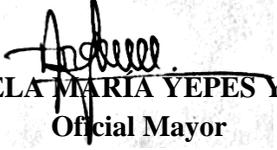




INFORME SECRETARIAL. Paso la presente solicitud de amparo de pobreza en la cual se designó apoderado de oficio y se tuvo por notificado, en consecuencia, se dispuso su archivo; para informarle al señor Juez que la apoderada de oficio allegó el escrito rubricado por la amparada, en el que manifiesta que “Desiste del Amparo de Pobreza”, en tal virtud, refiere la sucesión para la que solicitó el beneficio la va a tramitar por notaria. (Ver anexo 01, del cuaderno ppal)

22 de septiembre de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2018-00321
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ante la manifestación de la solicitante, dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza deprecada por la señora María Teresa Marín Arbeláez, por ser procedente a la luz del artículo 158 del C.G.P., se declara terminado este trámite, pues la misma parte beneficiada comunicó a este Despacho su clara intención de no continuar con este trámite, ya que es su deseo realizar las diligencias del proceso de sucesión intestada y que dio lugar a la solicitud, a través de tramite notarial.

Bajo tal entendido, se puede colegir que cesaron los motivos por los que se concedió el amparo, en consecuencia, se declara su terminación.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58a3128b7c9650076977fdf5c151e254d23bc5ad28ceddeb6319a0092b3bd3**

Documento generado en 23/09/2021 12:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>